

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN Y
LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**

Entre la Universidad Autónoma de Asunción, en adelante UAA, representada por su Rectora, Dra. Kitty Gaona Franco, con domicilio Jejuí N° 667 c/ O' leary de la ciudad de Asunción, Paraguay; y la Universidad de Quintana Roo, en adelante LA UQROO, representada por su Rectora, la M.A. Elina Elfi Coral Castilla, con domicilio en Boulevard Bahía, con Ignacio Comonfort, colonia del Bosque, C.P. 77019 Chetumal, Quintana Roo, se acuerda a través del presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA:

Establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre la **UAA** y **LA UQROO**, con el objeto de contribuir al progreso de ambas instituciones en los campos de la docencia, investigación, y extensión universitaria.

SEGUNDA:

Fomentar el intercambio de información sobre los respectivos planes de estudios, programas académicos de grado y postgrado, redes de bibliotecas, textos, tesis, trabajos de investigación, artículos, revistas, programas de didáctica universitaria, proyectos de programas de extensión y en general, de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico y científico y de utilidad para ambas instituciones.

TERCERA:

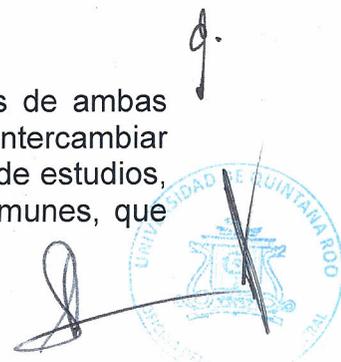
Promover el intercambio de alumnos e investigadores, con el propósito de realizar actividades conjuntas (charlas, conferencias, seminarios, cursos, pasantías, actividades de extensión deportivas, culturales y artísticas) con condiciones que se establecerán a través de Convenios Específicos de Colaboración.

CUARTA:

Fomentar la realización de proyectos en campos de interés mutuo, y participar en la divulgación de estudios mediante la inclusión de trabajos de especialistas de la otra institución en sus propias publicaciones especializadas, de acuerdo con las normas establecidas.

QUINTA:

Promover la realización de encuentros entre docentes y estudiantes de ambas instituciones en áreas de especialidades con el objeto de intercambiar experiencias, cursos de pregrado y postgrado, reconocimiento mutuo de estudios, pasantías, conocimientos y facilitar su colaboración en proyectos comunes, que



incluirán los referidos a evaluación y acreditación universitaria.

SEXTA:

Cada una de las Instituciones ofrecerá a los docentes y alumnos provenientes de la institución que fuere visitante, condiciones similares a los alumnos matriculados y docentes de la planta laboral en acceso a sus servicios académicos y reconocimiento de estudios, dentro de los límites de las leyes vigentes para cada país, así como de la Ley y sus reglamentos internos de cada Universidad.

SÉPTIMA:

En el caso de intercambio de académicos, se facilitará que Profesores de las Instituciones desarrollen actividades académicas en la otra, en períodos determinados mediante acuerdos de colaboración, así como el alcance de las responsabilidades de cada institución en relación al status de los mismos, beneficios, costos de traslado, alojamiento y honorarios durante el período de duración que sean considerados en los programas.

OCTAVA:

Fomentar programas de intercambio de alumnos de grado y postgrado Matriculados en ambas universidades por un período semestral, de acuerdo al plan curricular que tenga cada una de las universidades. Los estudiantes de ambas Universidades pagarán en su Universidad de origen la matrícula y el costo equivalente a las materias que cursará en la Universidad de destino, de tal manera que el alumno participante de dicho programa quedará exento de pagar en la institución anfitriona; de igual forma el seguro facultativo contra cualquier eventualidad que pudiera surgir en el país de destino, serán cubiertos por la Universidad de Origen.

NOVENA:

Correrá por cuenta de cada estudiante del programa el costo del pasaje, los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento, así como los demás gastos que puedan producirse durante el período de estancia facilitando la Universidad receptora al estudiante su integración en el nuevo ambiente. Los trámites de internación migratoria al país de destino serán realizados por el estudiante.

DÉCIMA:

Con el objetivo de asegurar el desarrollo adecuado del presente Convenio, cada una de las Instituciones participantes nombrará un coordinador para que, en conjunto, acuerden los programas concretos de intercambio que se llevarán a cabo conforme a los intereses y posibilidades económicas de cada Institución, velando por su puesta en práctica, su desarrollo y perfeccionamiento futuro si corresponde.

UNDÉCIMA:

El presente Convenio podrá ser modificado o complementado por mutuo acuerdo entre las partes a petición de cualquiera de ellas y tendrá una duración de tres años, renovable automáticamente por un período similar, a no ser que una de las



partes notifique su deseo de darlo por concluido con una antelación de 90 días antes de la fecha de conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA:

Ambas instituciones estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

DÉCIMA TERCERA:

Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; y, para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte, de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

DÉCIMA CUARTA:

Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleo. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patronos solidarios o sustitutos; en virtud a esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales; patronales, impuestos y demás relativos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con "LA UQROO" ni con "UAA".

DÉCIMA QUINTA:

Las partes convienen que el presente instrumento podrá ser rescindido, siempre que existan causas justificadas e imputables a alguna de las partes, en cualquier estado que los servicios se encuentren.



g.

A handwritten signature is located in the bottom right corner of the page, below the official stamp.

DÉCIMA SEXTA:

El presente instrumento se podrá dar por terminado cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con no menos de seis meses de antelación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA:

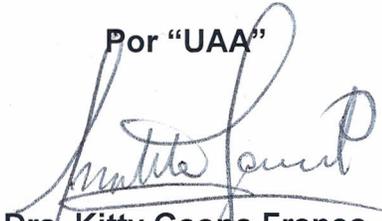
Ambas partes convienen en que toda interpretación que se derive del presente instrumentos respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se resolverá de común acuerdo a través de la comisión de evaluación y seguimiento señalada en la cláusula tercera del presente instrumento legal; asimismo, lo no previsto en este documento será motivo de acuerdos posteriores entre las partes, que consignados por escrito se agregarán y formarán parte de este Convenio.

DÉCIMA OCTAVA:

El presente convenio es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes lo resolverán mediante el principio de buena fe, sin embargo en caso de subsistir controversia, las partes se someterán a los juzgados y tribunales de conformidad con el derecho internacional.

Leído que fue el presente Convenio Específico de Colaboración y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado.

Por "UAA"


Dra. Kitty Gaona Franco
Rectora
Universidad Autónoma de
Asunción

Fecha _____
Lugar _____

Por "LA UQROO"


M.A. Elina Elfi Coral Castilla
Rectora de la Universidad de
Quintana Roo

Fecha _____
Lugar _____

